

LEY 9.220

La Plata, 18 de diciembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-690/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 1.6. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo, en casos de eliminación por motivos de racionalización administrativa de organismos en la Administración Pública de la Provincia dependientes de él, a:

1. Reubicar al personal, dentro del régimen previsto en la Ley 8.721, en distinto agrupamiento y/o clase al que posea en el momento de producirse la eliminación del organismo, conforme a las necesidades del servicio y a la aptitud para el desempeño de las funciones que se le asignan.
2. Incorporar al personal de planta permanente de los organismos eliminados, en regímenes estatutarios distintos al del que proviene, excepto en los que corresponden a la Carrera Profesional Hospitalaria y al Personal Docente.

En caso de que no existan vacantes de igual categoría, podrá reubicarse o incorporarse, según sea el caso, a los agentes previa conformidad de los mismos manifestada por escrito, en una inferior a la que poseen. En este supuesto, el personal continuará percibiendo en concepto de "diferencia por escalafón" la remuneración correspondiente a la categoría de origen hasta que la diferencia resulte absorbida por futuros incrementos salariales.

Art. 2º Las reubicaciones o incorporaciones, que por esta Ley se faculta realizar al Poder Ejecutivo, deberán efectuarse dentro del término de noventa (90) días a contar desde el día en que se produjo la eliminación del organismo.

Art. 3º La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos veinte (9.220).

E. Frola

FUNDAMENTOS

Dentro del programa de racionalización administrativa puesto en práctica por el Gobierno de la Provincia se ha previsto la eliminación de algunos organismos que resultan innecesarios debido al análisis realizado y que demandan grandes erogaciones a más de exigir trabas burocráticas que no se justifican.

La aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo anterior trae como consecuencia que el personal que desempeña funciones en esos organismos queda sin destino. Por este motivo y en coincidencia con la política que inspiró la sanción de la ley número 9.085, es conveniente facilitar la reubicación del personal excedente en reparticiones que requieran mayor número de agentes para cumplir adecuadamente su misión. Con ello se evitan las consecuencias del desempleo y se permite el aprovechamiento de agentes con experiencia administrativa. Esta posibilidad ofrece resultados positivos al Estado ya que le evita invertir recursos financieros y tiempo en la capacitación de nuevo personal.

La norma sancionada garantiza a los agentes que se reubiquen la no disminución de sus ingresos ya que, en caso de implicar la nueva ubicación una retribución inferior, se les mantendrá la que poseen hasta que la diferencia resulte absorbida por futuros incrementos salariales.

Se ha excluido en forma expresa de los alcances de la ley, la posibilidad de incorporar el mencionado personal en los regímenes estatutarios correspondientes a Docentes y a la Carrera Profesional Hospitalaria, debido a las particulares características de sus respectivos estatutos.